

MINISTERIO DE COMERCIO

20679 *ORDEN de 9 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Aceros y Sierras Meba, S. A.» (ACESIMESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de fleje de acero templado y revenido.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceros y Sierras Meba, S. A.» (ACESIMESA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero fino al carbono, sin aleación, y la exportación del mismo fleje templado y revenido,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Aceros y Sierras Meba, Sociedad Anónima» (ACESIMESA), con domicilio en calle San Antonio, sin número Erandio-Bilbao, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero fino al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 60 a 80 kilogramos por milímetro cuadrado, de la partida arancelaria 73.15.27.1, 2 y 3, y la exportación de fleje de acero fino al carbono, sin aleación, laminado en frío, templado y revenido, resistencia 125 a 170 kilogramos por milímetro cuadrado, cantos rectificadas o redondeadas, superficie pulida o sin pulir, colores blanco, amarillo o azul, de la partida arancelaria 73.15.27.1, 2 y 3.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de flejes de acero fino al carbono, templados y revenidos, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que ne acoja el interesado de 105 kilogramos de materia prima.

b) De dicha cantidad se considerarán subproductos, aproximadamente, el 4,76 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho

las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20680 *ORDEN de 9 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Iberop Shoes, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piel de cordero curtida con un soporte de tejido y la exportación de calzado de piel de señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberop Shoes, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piel de cordero curtida con un soporte de tejido y la exportación de calzado de piel de señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Iberop Shoes, S. A.», con domicilio en José Mas Esteve, 80, Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piel de cordero curtida con un soporte de tejido sin tejer, sintético, planchada y gofrada, para forro de calzado, de 45 gramos pie cuadrado de gramaje (P. A. 41.03.91.3), y la exportación de calzado de piel para señora (P. A. 04.02.01).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 10 kilogramos de pieles de cordero terminadas después de su curtición (teñidas, planchadas y gofradas) con soporte de tejido sin tejer de naturaleza sintética, que constituyeren forro interior de calzado de piel para señora, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 11,111 kilogramos de la referida piel con soporte (45 gramos por pie cuadrado).

Se considerarán mermas el 10 por 100 de las importaciones. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del